



ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES, PROGRAMAS Y DEPARTAMENTOS DE ECONOMIA "AFADECO"

Las últimas reformas a los estatutos, fueron aprobadas por la Asamblea General, en reuniones celebradas:

- El día 29 de Septiembre del año 2.005, en la ciudad de Pereira (Risaralda), conforme consta en el acta número 15, de esta misma fecha, e inscrita en el registro mercantil el día 16 de Diciembre del 2.005, bajo el número 00092881.
- El día 13 de Marzo de 2.008, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), conforme consta en el acta número 43, de esta misma fecha, e inscrita en el registro mercantil el día 29 de Mayo de 2.008, bajo el número 00138052.



TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Art. 1. Nombre. La Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía –AFADECO -, es una asociación de nacionalidad colombiana, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro.

Art. 2. Domicilio. La Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía –AFADECO - tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C; pero podrá establecer dependencias en cualquier parte del país y del exterior.

Art. 3. Objeto. Como entidad de derecho privado, y sin Ánimo de lucro, la Asociación tendrá como finalidad en el desarrollo de sus actividades la realización de las siguientes actividades:

- a) El objetivo principal de la Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía es, en aras de generar mecanismos para la promoción de un mejoramiento continuo de los procesos de formación y de una elevación del nivel de generación y transmisión del conocimiento científico, humanístico y técnico en las ciencias económicas, reunir y representar a los miembros de la misma, propendiendo por la colaboración interinstitucional entre los asociados a través de la realización de cursos, congresos, concursos, foros, seminarios talleres y eventos académicos a cargo de los asociados, que se realizarán de forma periódica de acuerdo a la programación anual.
- b) Velar por el mejoramiento permanente del nivel académico en el proceso de enseñanza - aprendizaje de la Economía.
- c) Servir de manera permanente como medio de comunicación con las instituciones afiliadas y con Organizaciones extranjeras, en la asistencia



- técnica, económica, en programas de becas, bibliotecas, publicaciones y centros de información sobre estudios de la profesión de la Economía.
- d) Proponer un programa básico del Plan de Estudios de la carrera de Economía y velar por la revisión y actualización permanente de los planes de estudio para que respondan a las necesidades de formación de la profesión de la Economía.
 - e) Promover, estimular y desarrollar los programas de investigación Económica, utilizando para ello recursos propios y los que se obtengan, para tal fin.
 - f) Colaborar con las Facultades, Programas o Departamentos de Economía, con el objeto de que sus niveles académicos estén de acuerdo con las necesidades y proyecciones de la profesión en el país.
 - g) Promover la capacitación del personal docente para los asociados.
 - h) Propender por el mejoramiento del ejercicio de la profesión del Economista y colaborar con los organismos del Estado, las diversas asociaciones académicas y otras entidades en su reglamentación.
 - i) Cooperar con el Gobierno Nacional a través de los organismos competentes en la evaluación de los programas de Estudio en el campo de la Economía.
 - j) Representar al sector educativo de la enseñanza de la Economía ante entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, municipal, regional e internacional en los procesos de transferencia de conocimiento y tecnología en aras del cumplimiento de su objeto principal.
 - k) Participar en los proyectos de investigación académica y de desarrollo económico del orden local, departamental y regional así como en proyectos de asesorías y consultorías.
 - l) Participar en la escogencia de propuestas de proyectos de investigación económica que representen al país, en las actividades académicas de los entes internacionales.
 - m) Ofrecer en forma directa asesorías y consultorías en el campo de la educación, docencia, formación y de la economía.

Art. 4. Constitución: La Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía AFADECO -, está constituida por Instituciones de Educación Superior IES, a través de las facultades, programas, departamentos de Economía, o unidades académico - administrativas equivalentes, de universidades



o instituciones universitarias - debidamente autorizadas conforme a las leyes de la República de Colombia para ofrecer el título profesional de Economista - que acepten las disposiciones formuladas en estos estatutos, cumplan con los criterios de ingreso y que sean aceptadas por la Junta Directiva.

Art. 5. Duración. La Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía, AFADECO-, durará hasta el 31 de diciembre del año 2.055. Esta duración podrá ser prorrogada de acuerdo a las normas establecidas en estos Estatutos.

TITULO II PATRIMONIO

Art. 6. Obtención de recursos. La Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía – AFADECO- obtendrá sus fondos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas anualmente por la Asamblea General, que aporten los asociados y otras personas junto con los demás bienes y valores por servicios prestados que a cualquier título adquiera como remuneración de sus servicios o por concepto de donaciones.

Parágrafo 1: El patrimonio de la Asociación es independiente al de los asociados. La Asociación no podrá comprometer el patrimonio de sus miembros en obligaciones con terceros, a menos que ellos hayan consentido expresamente a responder por todo o parte de tales obligaciones.

Parágrafo 2: Las cuotas o recursos que los asociados entreguen a la asociación no se considerarán aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento a la persona jurídica y en ningún caso, son reembolsables, ni transferibles.



Art. 7. Destino del patrimonio. El patrimonio de la Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía – AFADECO-, no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

TITULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 8. De la Membresía. Conforme a sus Estatutos y principios – y con el fin de que la Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía – AFADECO-, legitime su autoridad y credibilidad, tanto ante el Estado Colombiano y nuestra sociedad, como ante la comunidad internacional para la aceptación de nuevos miembros suyos, son políticas y normas de AFADECO, las siguientes:

1. Para que una Institución de Educación Superior IES, a través de una facultad, escuela, departamento, programa – u otras unidades equivalentes de administración universitaria – pueda solicitar su admisión a AFADECO-, debe reunir ciertos requisitos que señale la Asamblea General y estar dispuesta a adquirir determinados compromisos conforme a lo que se señala a continuación:

- La membresía tiene un carácter institucional. La respectiva entidad o programa estará representado por quien en el momento fuere el Decano, director, jefe o su equivalente, nombrado de acuerdo con la Ley que reglamenta el ejercicio de la profesión del economista.
- La denominación del título de formación universitaria para el cual prepara el respectivo programa debe ser el de Economista.

2. A través de la Junta Directiva de AFADECO, la Institución de Educación



Superior, IES, a través de la facultad, departamento o programa interesado en su admisión, debe presentar la correspondiente solicitud en el formato que para tal efecto establezca la Junta, acompañado de los documentos de soporte requeridos y los procedimientos formales, para su consideración y decisión por parte de la misma.

Art.9 Deberes. Son deberes de todos los Asociados los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
2. Atender las recomendaciones emanadas de sus organismos directivos, cuando ellas no contravengan los estatutos, las políticas, normas o reglamentos de la Universidad dentro de la cual se ubica el respectivo miembro.
3. Asistir a las reuniones y prestar su colaboración cuando las directivas lo soliciten.
4. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, so pena de perder el derecho a voto y la membresía.
5. Desarrollar mediante la investigación y la crítica los cuerpos de conocimiento que constituyen las disciplinas del campo económico, de manera que por su validez científica, efectividad práctica y licitud ética puedan contribuir a la solución de los problemas sociales.
6. Formar responsablemente universitarios en las disciplinas que constituyen el ejercicio profesional de la economía.



7. Ejercer al interior de su institución el debido control para que la profesión de economista sea desarrollada y aplicada en forma éticamente irreprochable.

Art.10. Derechos. Son derechos de los Asociados, los siguientes:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas.
2. Elegir y ser elegido para la Junta Directiva.
3. Hacer salvedad a las recomendaciones emanadas de AFADECO cuando contravengan las políticas, estatutos o normas de la institución que representa.
4. Desafiliarse de AFADECO cuando lo estime conveniente.
5. Ser oído en descargos y presentar los recursos correspondientes.

Art.11. De la Afiliación. La afiliación de nuevos Asociados se hará mediante solicitud escrita del representante legal de la institución interesada, dirigida a la Junta Directiva, donde haga constar el cumplimiento de los requisitos contemplados en estos Estatutos y exprese su conocimiento y aceptación de los mismos.

En el caso de que en una institución asociada cambie la persona natural que la representa (decano, director o jefe), la nueva persona asumirá las funciones que su antecesor venía desempeñando en la Asociación, hasta terminar el período respectivo.



TITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 12. Dirección. La Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía –AFADECO-, será administrada y dirigida por la Asamblea General de Asociados, por la Junta Directiva y por un Director Administrativo.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. Asamblea de General de Asociados. La Asamblea de asociados de la Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía – AFADECO-, es la máxima autoridad decisoria de la Asociación y la integran todas las facultades, programas y departamentos miembros representadas por el Decano, Director de Programa, Jefe de Departamento o el Delegado que cada uno de ellos nombre, con voz y voto en sus deliberaciones, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Las decisiones de la Asamblea General de Asociados serán obligatorias para todos sus miembros siempre que no sean contrarias a las leyes y a los estatutos.

Art. 14. Convocatorias. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán a más tardar dentro de los tres (3) primeros meses del año, en fecha que con quince (15) días calendario de anticipación fijará y comunicará la Junta Directiva; las extraordinarias cuando la



Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de asociados que representen al menos el 30% de sus miembros, las convoque en cualquier otra época del año para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

Parágrafo. La citación para la Asamblea General Ordinaria se hará con una antelación no menor de quince (15) días calendario, mediante comunicación por medios electrónicos, o escrita a cada uno de sus asociados, citando el lugar, fecha y hora de la reunión. La Asamblea Extraordinaria se convocará con la misma antelación; indicando además el motivo central de la reunión al cual se sujetará el orden del día pudiéndose solamente tratar en la reunión, asuntos no previstos, por decisión de la mayoría de los asistentes, tomada al aprobar el orden del día y una vez agotado el tema inicialmente previsto.

Art. 15. Presidente de la Asamblea. La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de este por el Vicepresidente de la Junta Directiva y en caso en que no se presenten ninguno de los dos la Asamblea General de Asociados podrá elegir de los miembros activos presentes un Presidente para que la presida.

Art. 16. Quórum. Para que tenga validez la Asamblea deberán estar presentes la mitad de sus asociados, que se encuentren a paz y salvo con la Asociación. En el evento de no alcanzar el quórum mencionado, a la hora establecida en la convocatoria, se ordenará por parte del Presidente de la Asamblea el receso de una hora a partir de la verificación del quórum, luego de la cual habrá quórum con un número plural de miembros que representen al menos el 20% de los asociados.

Parágrafo 1. Como Secretario de la Asamblea General actuará el Director Administrativo de la Asociación.



Parágrafo 2. Las Asambleas Generales de la Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía – AFADECO – se podrán efectuar en las distintas ciudades en donde funcionen las instituciones que representan cada uno de sus miembros.

Art. 17. Libro de actas. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea General de Asociados se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

Parágrafo. Del seno de la misma Asamblea se elegirá a tres (3) miembros para que se constituyan en una comisión que apruebe las actas de la misma.

Art. 18. Funciones de la Asamblea de General de Asociados.

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos;
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos.
- c. Nombrar al revisor fiscal y su suplente para el período de un (1) año, y fijarle su asignación.
- d. Remover a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, cuando se compruebe que con sus actos se están perjudicando los intereses de la Asociación o cuando se tenga conocimiento que hayan cometido faltas contra la ética, la moral, las leyes o los estatutos.



- e. Aprobar la fusión o incorporación de la Asociación con otras de fines similares y establecer las condiciones requeridas para ello.
- f. Reformar los Estatutos de la Asociación.
- g. Aprobar la celebración de todo acto que conforme a los Estatutos no está reservado a la Junta Directiva o a otro organismo administrativo.
- h. Adoptar las medidas que exija el interés común de los asociados, en cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de la Asociación.
- i. Decretar la disolución anticipada de la Asociación, nombrar el liquidador, así como disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.
- j. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de año que rinda la Junta Directiva, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal, y analizar y conceptuar sobre los informes de los órganos de administración presentados ante la máxima autoridad.
- k. Establecer el monto y la modalidad de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban cancelar los asociados.
- l. Crear, reglamentar y otorgar distinciones.
- m. Estudiar y decidir los casos de desafiliación de que trata el artículo 34 de estos estatutos y,
- n. Las demás que señale la ley, los Estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de la Asociación.

Art. 19. Decisiones. Las determinaciones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes siempre y cuando exista quórum deliberatorio. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros asistentes.

Parágrafo 1. Para la modificación o reforma de los Estatutos se requiere una



votación de mayoría absoluta de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación.

Parágrafo 2. La Asamblea General podrá determinar si el voto es público o secreto.

Parágrafo 3: Todo miembro de la Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía, en ejercicio, que asista a la Asamblea General, tiene la obligación de votar con respecto a cualquier decisión. El voto será afirmativo o negativo. Los votos en blanco sólo serán admitidos en los nombramientos de elecciones de listas.

Parágrafo 4: La Asamblea General cuando haya lugar, designará una comisión escrutadora que realizará públicamente el conteo de los votos e informará el resultado.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección para las políticas aprobadas por la Asamblea General, y estará conformada por siete (7) asociados y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Asociados para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo 1: Un asociado no puede ser reelegido por más de dos períodos consecutivos.

Parágrafo 2: Para tener derecho a ser elegido en la Junta Directiva los Asociados deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación.



“Parágrafo 3: De los siete (7) miembros principales de la Junta Directiva, no puede haber más de tres (3) miembros de las Instituciones de Educación Superior “IES”, localizadas en la misma ciudad.

Parágrafo 4: El representante de los Decanos ante el Consejo Nacional Profesional de Economía, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Art. 21. - Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por el Presidente de la Junta, Director Administrativo, el Revisor Fiscal o por la mayoría de sus integrantes. Las convocatorias a las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva podrán ser comunicadas a sus miembros por escrito o a través de medios electrónicos.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá reunirse en ciudades o lugares diferentes a su sede.

Art. 22.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Reglamentar todos los actos que se requieran para el desarrollo de las políticas y directrices determinadas por la Asamblea General, propendiendo por la buena marcha de la Asociación.
- b. Aprobar la planta de personal para el funcionamiento de la Asociación y fijar las remuneraciones correspondientes.
- c. Convocar a sesiones ordinarias de la Asamblea General en las fechas establecidas en los presentes estatutos y hacer citación a extraordinarias cuando lo considere necesario o cuando lo solicite al menos el treinta (30%) de los asociados.



- d. Propender porque los asociados participen activa y decididamente en el desarrollo de la Asociación, creando y nombrando los comités que se consideren necesarios para el apoyo de la Junta y el mejor cumplimiento de los deberes y los objetivos de la Asociación;
- e. Elaborar su propio reglamento interno.
- f. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación.
- g. Solicitar al Director Administrativo cuando sea del caso, que haga respetar los derechos y obligaciones que correspondan a cada uno de los asociados, así como hacer cumplir las disposiciones pertinentes.
- h. Vigilar la ejecución presupuestal.
- i. Nombrar, y fijar la asignación al Director Administrativo de la Asociación, quien será su representante legal.
- j. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Asociación, de sus empleados y tomar los correctivos necesarios.
- k. Hacer cumplir los Estatutos, normas y reglamentos de la Asociación.
- l. Presentar a la Asamblea General las recomendaciones que considere oportunas.
- m. Autorizar al Director Administrativo para la celebración de contratos que comprometan a la Asociación de acuerdo con los montos que señale la Junta Directiva.
- n. Considerar y resolver las solicitudes de ingreso presentadas.
- o. Estudiar, analizar y gestionar fuentes de financiación que hagan factible el logro de los objetivos de la Asociación.

Art. 23.- Inscripción De Listas: Todo miembro de la Asociación Colombiana de Facultades, Programas y Departamentos de Economía que reúna los requisitos y quiera competir en una elección para ser miembro de la Junta Directiva, podrá formar parte de una de las listas que se inscriba ante la Secretaría de la Asamblea General.

Art. 24.- Forma de Elección de la Junta Directiva. Cuociente Electoral: La Elección de la Junta Directiva se hará mediante votación de listas, por el sistema de cuociente electoral. Para determinar el cuociente se procederá así: Se toma el número total de asistentes habilitados para votar, y se dividirá por el número de



cargos a proveer. El resultado será el número de votos necesarios para nombrar un renglón de la lista, si una vez agotados los cocientes quedaren renglones por proveer; se tomará el mayor residuo hasta cubrir todos los renglones.

Parágrafo 1. Una vez verificada la elección, la Asamblea declara elegida la Junta Directiva resultante de la misma. Los miembros de la Junta elegidos deberán comunicar por escrito la aceptación del cargo.

Parágrafo 2. En la primera reunión de Junta Directiva se designará quienes van a ejercer el cargo de Presidente y Vicepresidente de la misma.

Art. 25.- Libro de Actas. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general, los actos de la Junta Directiva se dejará constancia escrita en un Libro de Actas. Cada acta será firmada por el Presidente de la Junta y el Secretario.

Art. 26.- Quórum. El quórum para las reuniones de Junta Directiva se formará con la concurrencia de cuatro (04) sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes.

Art. 27.- Del Presidente de la Junta Directiva. Son funciones del Presidente:

- a) Proponer a la Junta Directiva actividades acordes con las políticas y líneas de acción señaladas por la Asamblea.
- b) Presidir las reuniones de Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- c) Presentar a nombre de la Junta Directiva los correspondientes informes ante la Asamblea General de Asociados.



d) Ser representante legal suplente de la Asociación.

Art. 28.- *Del Secretario de la Junta Directiva.* Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b) Dar testimonio a través de actas correspondientes u otros documentos de las decisiones tomadas por la Corporación.

Art. 29.- *Del Apoyo Operativo.* Para su eficiente y eficaz funcionamiento, la Junta Directiva contará con el apoyo operativo de la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 30.- Director Administrativo. El representante legal de la Asociación será el Director Administrativo quien es de libre nombramiento de la Junta Directiva.

Art. 31.- Funciones del Director Administrativo. Son funciones del Director Administrativo:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea y la Junta Directiva.
- b) Llevar la representación legal de la Asociación.
- c) Celebrar en nombre de la Asociación todos los contratos, asuntos financieros y comerciales que le corresponda o le delegue la Junta Directiva.
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Asociación.
- e) Ejecutar el presupuesto y autorizar los gastos relativos a la administración ordinaria de la Asociación, dentro de los trámites que establezca la junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva los informes necesarios, y a la Asamblea General,



en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la Asociación, la ejecución presupuestal y sobre los asuntos en que convenga determinar para el mejor servicio de sus intereses.

- g) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas a desarrollar en cumplimiento del objeto de la Asociación.
- h) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual.
- i) Dar el visto bueno a la lista de miembros hábiles para participar en la Asamblea General de asociados.
- j) Ser secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados.
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Parágrafo. El Director Administrativo no podrá tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, empleados de manejo de la Asociación y con el Revisor Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave o interés común.

TITULO V DEL REVISOR FISCAL

Art. 32.- El Revisor Fiscal. La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control interno de la Asociación y estará a cargo de un Revisor Fiscal principal y su suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año y tendrán las siguientes funciones:

1. Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.



2. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración, se ajusten a las normas legales, a los estatutos, reglamentos, convenios o contratos, para lo cual podrá concurrir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto, y tener acceso a todas las dependencias de la Asociación.
3. Verificar que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
4. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
5. Dictaminar y emitir la opinión sobre la razonabilidad o no de los Estados Financieros de la Asociación a presentarse ante el máximo órgano de la Asociación.
6. Impartir las recomendaciones e instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un valor permanente sobre los valores de la Asociación.
7. Evaluar periódicamente el control interno de la Asociación.
8. Convocar a la Asamblea General a reuniones Extraordinarias cuando lo estime conveniente.
9. Vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y estado de cartera en las reuniones de la Asamblea General.
10. Colaborar con las autoridades correspondientes en el control y vigilancia de la Asociación.
11. Asistir y rendir informe anual a la Asamblea General Ordinaria sobre el desempeño de sus labores.
12. Las demás que señale la ley, los estatutos y los reglamentos.

Parágrafo 1: Los cargos de Revisor Fiscal principal o suplente deberán ser desempeñados por Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente y sin antecedentes disciplinarios.



Parágrafo 2: El Revisor Fiscal suplente asumirá las funciones descritas en el presente artículo en las ausencias temporales o permanentes del Revisor Fiscal principal hasta el vencimiento del período para el cual fue nombrado inicialmente.

Parágrafo 3: La asamblea general podrá nombrar como revisor fiscal a una persona jurídica que se encuentre inscrita ante las autoridades competentes para ejercer esas funciones. Esta persona jurídica designará a los profesionales de la contaduría pública que desempeñarán los cargos de revisor fiscal principal y revisor fiscal suplente, respectivamente.

Art. 33.- Prohibiciones. No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

1. Los miembros de la Asociación.
2. Los parientes de los miembros de la Junta Directiva, del Director Administrativo, funcionarios directivos, auditores, contadores dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Las demás que figuren en el Código de Comercio y en la Ley.

TITULO VI DESAFILIACIONES Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Art. 34.- Causales de desafiliación. Será causal de desafiliación o de suspensión provisional de un asociado, de su representante o delegado, el incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente estatuto, así como también la comisión de faltas contra la ética profesional.



Art. 35.- El régimen interno de sanciones. Será elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General.

TITULO VII Disolución y Liquidación

Art. 36.- Disolución. La Asociación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones y en particular, cuando la asamblea general decida con el voto favorable del noventa (90%) de sus asociados y se disolverá extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente, la Asociación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

Art. 37.- Liquidador Cuando la Asociación decrete su disolución, en el mismo acto la asamblea general con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director administrativo de la Asociación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Asociación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.



Art. 38.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Art. 39.- Procedimiento. Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial este pasará a la entidad que determine la autoridad competente.

TITULO VIII Vigencia y Reforma De Los Estatutos

Art. 40.- De la Vigencia de los Estatutos. Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General.

Art. 41.- Reforma o Modificación de los Estatutos. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados o modificados en Asamblea General Ordinaria o en una Extraordinaria cuando se convoque con ese Único propósito. La Aprobación de las reformas o modificaciones se harán con la mitad más uno de los miembros activos.